

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Agosto de 1979

No. 18.883

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979, por el cual se reglamenta la introducción de Mercancías para ser exhibidas en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA).

Resolución No. 42 de 10 de julio de 1979, por la cual se deja sin efecto una Licencia.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

REGLAMENTASE LA INTRODUCCION DE MERCANCIAS PARA SER EXHIBIDAS EN ATLAPA

DECRETO No. 25
(de 21 de mayo de 1979)

Por el cual se reglamenta la introducción de Mercancías para ser exhibidas en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA).

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que es conveniente para la economía Nacional, permitir a las empresas nacionales e internacionales, la introducción en forma temporal al país, de mercancías libre de todo impuesto o gravamen, que sean destinadas para exhibición o exposiciones en casos especiales.

Que de conformidad con lo que establece el inciso último del ordinal 3o. del artículo 537 del Código Fiscal, modificado por la Ley 74 de 6 de septiembre de 1974, se podrá prescindir de las fianzas que cubren la introducción para aquellas mercancías que se introduzcan al país en forma temporal, siempre que sean destinadas a exposiciones o exhibiciones comerciales de carácter especial, previa aprobación del Órgano Ejecutivo Nacional.

Que se hace necesario incrementar el desarrollo económico, cultural y Turístico en el territorio nacional, por medio de exhibiciones y demostraciones comerciales en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA), para lo cual se requiere otorgar determinados incentivos arancelarios.

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Las empresas nacionales e internacionales, que efectúen exhibiciones comerciales, previo Contrato de Arrendamiento con el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA) deberán acogerse al siguiente procedimiento:

a) Presentación de la documentación de las mercancías, que compruebe su condición de que serán introducidas al país, única y exclusivamente para su exhibición o demostración, cuya fiscalización estará a cargo de la Dirección General de Aduanas, que corresponderá otorgar el Permiso Especial para tal fin.

b) Corresponderá al Departamento de Resguardo y Fiscalización de la Dirección de Aduanas, confeccionar el formulario Control que constará de un (1) original y tres (3) copias, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El original, al interesado
- b) Una copia para el Departamento de Resguardo y Fiscalización.
- c) Una copia para la Sección respectiva de la Aduana para el retiro de la mercancía y,
- d) otra copia quedará en poder del interesado, que utilizará al momento de embarcar la mercancía al país de su próximo destino. Esta copia deberá ser sellada por el Inspector de Aduana en el lugar de embarque y entregada nuevamente al departamento de Resguardo y Fiscalización.

ARTICULO SEGUNDO: Los Inspectores de Aduana practicarán el examen fiscal de los objetos comerciales que se desean introducir para su exhibición en la sede del Centro de Convenciones de Panamá, (ATLAPA) y levantarán un inventario de dicha mercancía

ARTICULO TERCERO: Las mercancías destinadas para ser exhibidas en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA), ingresarán bajo el régimen de internación temporal y deberán ser reexportadas en el plazo señalado en el Contrato de Arrendamiento con el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA). En caso contrario las empresas y compañías internacionales serán sancionadas tal cual lo establece el numeral 4o. del Artículo 653 del Código Fiscal.

ARTICULO CUARTO: Aquellas mercancías que se exhiban en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA), y que ingresaron acogidos al presente Decreto, podrán ser vendidas en el territorio de la República de Panamá, previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Código Fiscal en lo que se refiere a las importaciones.

ARTICULO QUINTO: Cuando por alguna circunstancia las mercancías destinadas para la exhibición en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA), permanezcan más del tiempo estipulado en el Contrato de Arrendamiento, el interesado solicitará una prórroga al Director General de Aduana, la cual no excederá de treinta (30) días calendarios.

Parágrafo: El formulario Control de que trata este Decreto contendrá:

- a- Número del formulario
- b- Fecha de otorgamiento y fecha de vencimiento.
- c- País de procedencia
- ch- Puerto de llegada
- d- Empresa embarcadora o dueño de los objetos comerciales.
- e- Lugar de entrega y retiro de la mercancía de acuerdo al Artículo 2o. de este decreto.
- f- Factura comercial
- g- Conocimiento de Embarque
- h- Copia del Contrato de arrendamiento suscrito con el Centro de Convenciones (ATLAPA).
- i- Nota del contenido y precio del producto.
- j- Dirección del Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA).
- k- Firma del funcionario que otorga el permiso
- l- Firma responsable del dueño de la mercancía
- m- Firma del inspector que entrega

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-3 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

- n- La fecha y firma del inspector del puerto de salida.
ó- El costo del formulario será de 0.25 centavos y deberá ser pagado por el interesado.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro.

DEJASE SIN EFECTO UNA LICENCIA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
JUNTA DE LICENCIA PARA ALMACENES DE DEPOSITOS
ESPECIALES PARA MERCANCIAS A LA ORDEN

RESOLUCION No. 42
Panamá, 10 de julio de 1979

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en este Ministerio, memorial presentado por el señor JERRY SALAZAR, Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada FEDERATION OF JAPAN TUNA FISHERIES COOPERATIVE ASSOCIATION, S. A., solicita se deje sin efecto la Licencia, concedida a su representada, mediante Resolución No. 26 de 28 de marzo del presente año, para operar un Almacén de Depósito Especial, para Mercancías a la Orden, de acuerdo con la Sección II, Capítulo I, Título VIII del Libro Segundo del Código Fiscal, por el término de vencimiento de la Garantía de Contrato No. X81G00718 de 6

de noviembre de 1978, con vigencia hasta el 10. de noviembre de 1979.

Que dicha Solicitud obedece al hecho de que la Licencia expedida a la Sociedad FEDERATION OF JAPAN TUNA FISHERIES COOPERATIVE ASSOCIATION, S. A., no responde a los intereses de dicha sociedad, ni al tipo de actividad que efectivamente ejerce, es decir no están operando Almacén de Depósito Especial de Mercancías a la Orden, sino operaciones de Mercancías en Tránsito, de acuerdo con el Ordinal 2o. del Artículo 608 del Código Fiscal y Artículo 2o. del Decreto 130 de 1959.

Que del mismo modo, solicitó se le devuelva a su representada la Fianza de Garantía que constituyó a favor del Tesoro Nacional, por la suma de diez mil balboas... (B/.10,000.00), mediante Garantía de Contrato No. X81G00718 de 6 de noviembre de 1978, expedida por la Compañía General de Seguros, S. A., con vigencia hasta el 10. de noviembre de 1979.

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Ingresos, considera que es procedente dicha solicitud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Dejar sin efecto la Licencia, concedida a la sociedad FEDERATION OF JAPAN TUNA FISHERIES COOPERATIVE ASSOCIATION, S. A., mediante Resolución #26 de 28 de marzo del presente año, para operar un Almacén de Depósito Especial, para Mercancías a la Orden, de acuerdo con la Sección II, Capítulo I, Título VIII del Libro Segundo del Código Fiscal.

Oficiar a la Contraloría General de la República, para la devolución de la Fianza de Garantía, constituida a favor del Tesoro Nacional, por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00), mediante la Garantía de Contrato No. X81G00718 de 6 de noviembre de 1978, con vigencia hasta el 10. de noviembre del presente año.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.,
Contralor General de la República

Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

Dr. FERNANDO ARAMBURU P.
Director General de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANASTACIO RIVERA RIVERA, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....
el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, Que está abierto el Juicio

cio de Sucesión Intestada de ANASTACIO RIVERA RIVERA, desde el día 3 de junio de 1979, fecha en que ocurrió su defunción. Que, es su heredera sin perjuicio de terceros MERCEDES RIVERA, en su calidad de hermana Y. Ordena, que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio, todas las Personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese.... (Fdo). El Juez, Elías N. Sanjur Marcucci, (Fdo). Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copias se entregan al interesado para legal publicación.

Panamá, Primero (1o) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979).

El Juez,
(Fdo). Elías N. Sanjur Marcucci,

(Fdo). Gladys de Grosso
Secretaria.

L485345.
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59.

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A.

ARGELIA HAYDEE AREVALO ASPRILLA, panameña, trigueña, soltera, sin oficio, no porta cédula, nacida el 17 de junio de 1957, en la Provincia de Panamá, hija de Heriberto Arevalo y Leonor María Asprilla, con estudios primarios hasta el sexto grado, con residencia en Arraiján, Casa No. 57; a fin de que se notifique de la sentencia condenatoria expedida por este despacho en el juicio que se le sigue por el delito de Falsedad en Documento de Crédito Público, en perjuicio del establecimiento comercial Almacén El Machetazo y que a la letra dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, dos de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:-

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, CONDENA a..... ARGELIA HAYDEE AREVALO ASPRILLA, panameña, trigueña, soltera, sin oficio, no porta cédula, nacida el 17 de junio de 1957, en la Provincia de Panamá, hija de Heriberto Arevalo y Leonor María Asprilla, con estudios primarios hasta el sexto grado, con residencia en Arraiján, Casa No. 57, a sufrir la pena de DIECISEIS MESES DE RECLUSION, que deberá cumplir en el establecimiento que designe el Organismo Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsable del delito de Falsedad en Documento de Crédito en perjuicio del establecimiento comercial Almacén El Machetazo, hecho denunciado por Lenín Blades.

Los reos tienen derecho a que se les descuenta de la pena impuesta, el tiempo que lleva detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60, el 216 en relación con el 222 del Código Penal; Arts. 2034,

2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

(Fdos). La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".....

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial, reformados por los Decretos de Gabinete No. 310 y 127 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura de la reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si comociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policias y Judiciales para la captura de la misma.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta -30- días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve 1979.

La Juez,
(fdo) Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria.

(Oficio 1032.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 196.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora JULIA ISABEL VELARDE MEMBREÑO o JULIA PEÑA DE MEMBREÑO, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, primero de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:-

....., el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora JULIA ISABEL VELARDE DE MEMBREÑO o JULIA PEÑA DE MEMBREÑO, desde el día 3 de junio de 1976, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos y sin perjuicios de terceros su esposo el señor GUSTAVO ADOLFO MEMBREÑO Y RUIZ: sus hijos: SHEYLA DEL CARMEN MEMBREÑO DE NORIEGA; ISABEL PILAR MEMBREÑO DE HANDAL y GUSTAVO ADOLFO MEMBREÑO PEÑA.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiase y notifíquese... (fdo) El Juez, LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.... (fdo) Luis A. Barría, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 10, de agosto de 1979.

El Juez,
(fdo) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L 485340
(Única Publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección General

AVISO

El señor ARTURO KAN RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de la ciudad de Penonomé, y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 5-10-17, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una (1) Parcela de terreno de TREINTA Y CUATRO HECTAREAS CON CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS Y ONCE DECIMETROS CUADRADOS (34, HAS., -59-37,11, M. 2), ubicada en "El Coco", Corregimiento de "El Coco", Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Los linderos son los siguientes:
NORTE: Servidumbre que conduce a "El Coco" y a la Carretera Penonomé - Puerto Posada;
SUR: Elíceo Espinosa con servidumbre de por medio;
ESTE: Parcela de Saturnino Ubarte;
ORSTE: Parcela en Transmisión a nombre de Elsa Chang Kumn Lam Vda. de Kam.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendarios contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 12 de julio de 1971.
ROBLEDO LANDERO PEREZ
Director General.

L 326338
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
OFICINA PROVINCIAL DE LOS SANTOS
EDICTO No. 150

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) Gumerindo Frías García, vecino (a) del corregimiento de El Joaquín, distrito de Tonosí portador (a) de la cédula de Identidad Personal No. 7-88-1597, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-137 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 34 hectáreas 3,418.97 metros cuadrados, ubicados en Joaquín, corregimiento de Cacao, del Distrito de Tonosí de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Río Joaquín y Terreno de Butiquio Frías García
SUR: Quebrada Trapiche
ESTE: Herlinda Frías de Vásquez

OESTE: Quebrada Trapiche y Terreno de Butiquio Frías García.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y corregimiento de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince días (15) a partir de la última publicación.
Las Tablas, 23 de julio de 1971
Cecilio C. Cigarruista
Funcionario Sustanciador

Virgilio Tejera C.
Secretario AD-HOC

L 344891
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 17/07/79-06

CERTIFICA:

Que la Sociedad Stratford Overseas, Inc. se encuentra registrada en el Tomo: 0824, Folio: 0219, Asiento: 144544 de la sección de Persona Mercantil desde el nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno actualizada en la ficha: 037013 Rollo: 001973, Imagen: 0056, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad está disuelta mediante Escritura Pública No. 1576 de 22 de junio del 79, de la Notaría Tercera del Circuito, según consta al Rollo 2417, Imagen 200, desde el 4 de julio de 1979, Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, diecisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve a las 12:33 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADOR

L 485251
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION GENERAL
OFICINA PROVINCIAL DE LOS SANTOS
EDICTO No. 162

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) Modesto de León, vecino (a) La Yeguada, distrito de Los Santos, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7AV-115-833 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-272 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas 1,749.86 metros cuadrados, ubicados en Las Guabas, corregimiento de Las Guabas, del Distrito de Los Santos de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino que conduce de Macaracas a La Yeguada y terreno de Narciso Franco,
SUR: Terreno de Pedro Nilo Castro
ESTE: Quebrada La Mona y terreno de Narciso Franco

OBSTE: Camino que conduce de Macaracas a La Yeguada.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos y corregimiento de Las Guabas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince días (15) a partir de la última publicación.

Las Tablas, 19 de julio de 1971.

Cecilio O. Cigarruista

Virgilio Tejeda C.
Secretario AD-HOC

L-360548

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 51

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

SILVERIO CARRASCO CAMPOS, panameño, con cédula No. 9-59-750, residente en Nuevo Veranillo, casa No. 3248; y SEGUNDA PINEDA, de generales desconocidas, a fin de que se notifiquen del auto de proceder expedido por este Tribunal y quede así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. - Panamá, nueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra SILVERIO CARRASCO, y SEGUNDA PINEDA como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro Segundo del Código Penal el primero, y del Capítulo IV, Título VII, del Libro II del mismo cuerpo de leyes citado la segunda, y de consiguiente DECRETA LA DETENCION PREVENTIVA DE AMBOS.

Provean los encausados los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se les designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos) La Juez, Llcda. Sandra T. Huertas de Icaza,
Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los encausados ausentes. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte a los encausados ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura de los mismos.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho --18-- días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve. -1979.

La Juez,

(Fdo)

Sandra T. Huertas de Icaza,

(Fdo) Ibis E. Moreno
Secretaria

Oficio 984

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 27/07/79-05

CERTIFICA:

Que la Sociedad Crest Trading Co., S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1179, Folio: 0544, Asiento: 111631 de la Sección de Persona Mercantil desde el catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la ficha: 007842, Rollo: 000305, Imagen: 0268 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública No. 1750 del 27 de junio de 1979, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 2438, Imagen 0011 de la Sección de Micropelícula (Mercantil).

Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve a las 10:47 a.m.
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 528937

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio.

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derecho susceptibles de ser afectados con la declaración de MATRIMONIO DE HECHO de EMMA ISABEL THORRENS y DEMETRIO IOANNU (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presente a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto. La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos.

PRIMERO: Mi mandante Emma Isabel Thorrens convivió maritalmente con Demetrio Ioannu durante más de diez (10) años en condiciones de singularidad y estabilidad, desde el año de 1962.

SEGUNDO: El Señor Demetrio Ioannu falleció en la ciudad de Colón, el día 25 de mayo de 1979, según consta al Tomo 200, Partida 1554 del Registro Civil.

TERCERO: De la convivencia marital entre mi mandante y el difundo Demetrio Ioannu nacieron las menores Inmaculada Ioannu Thorrens y Ketya Ioannu Thorrens.

CUATRO: Durante el tiempo en que el difundo Demetrio Ioannu vivió unido maritalmente con mi mandante le dispensó a esta un trato de esposa y la representó socialmente y entre ambos se dispensaron las atenciones inherentes a la vida conyugal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta (30) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de diez (10) días de conformidad con la normada por el decreto, de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 40, de la Ley 58 de 1956..

EL JUEZ,

(FDO). LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO,

(FDO) JUAN C. MALDONADO.

L 666635

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A los presuntos herederos de Emilio Linares Chanis, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezcan a estar a derecho en el juicio ordinario de Matrimonio de Hecho post-Morten propuesto en este Tribunal por la señora Carmen Alicia Bravo Cubero.

Se hace saber a los presuntos herederos emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un curador Ad-Litem a la sucesión con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de julio de 1979.

El Juez; (fdo) Elías N. Sanjurjo Marccuci,

(fdo) Gladys de Grosso
La Secretaria.

L 483021

(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRO PECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. 055-DRA-79

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección, Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) ISRAEL JOSE HIGUERO RODRIGUEZ, vecino (a) del Corregimiento de Campana Distrito de Capira, Portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 8-217-652, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-043 la Adjudicación a Título Oneroso de 0 Has, 3244,0410, metros, cuadrados, ubicada en Cerro Campana Corregimiento de Campana Distrito de Capira, de esta provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Nemesia Sánchez y camino a Cerro Campana.

SUR: Terreno de Esteban Rodríguez

ESTE: Terreno de Soñá Vda de Quintero y Nemesia Sánchez

OESTE: Camino a Cerro Campana y a otras fincas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Capira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15), días a partir de la última publicación.

Capira, 30 de julio de 1979.

GERARDO CORDOBA

Funcionario sustanciador

María Elena Batista R.
Secretaria Ad-Hoc.

L485398

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del finado, LUIS A. GALVEZ APARICIO, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutoria dice:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON VEINTISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Testamentaria del finado LUIS ANTONIO GALVEZ APARICIO, desde el día 8 de julio de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el testamento es su heredero único y universal el señor EFRAIN JOSE GALVEZ

TERCERO: Que son sus legatarios sus sobrinos NESTOR E. GALVEZ JIMENEZ, LUIS A. GALVEZ JIMENEZ y su hermana ROSA SOLANG, y .

ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

SEGUNDO: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial

Téngase como apoderado especial de la Sucesión al abogado de esta localidad Licdo. JUAN MATERNO VASQUEZ, en los términos del poder conferido.

Anótese la entrada de este negocio en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, el Juez (Fdo), Licdo. Jacinto Cerezo Gondola, el Secretario (Fdo), Juan C. Maldonado.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 30 de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

(Fdo.), JACINTO CEREZO GONDOLA

El Secretario,

(Fdo.), JUAN C. MALDONADO

L.666679

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

OTHORIEL PAUL, varón, norteamericano, casado, no porta documento de identidad personal, nacido en Haití, Port De Paix, hijo del Sr. Bruno Paul y la Sra. Cleonila Paul, residente en New York, 1358T. y Broadway, Casa No. 3333; a fin de que se notifique del auto encausatorio proferido por este despacho en el juicio que se le sigue por el delito de Encubrimiento de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, diecinueve -19- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

VISTOS:-

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA CONTRA

OTHORIEL PAUL, varón, norteamericano, casado, no porta documentos de identidad personal, nacido en Haití, Port De Paix, hijo del Sr. Bruno Paul y la Sra. Cleonila Paul, residente en New York, 1358st y Broadway, Casa No. 3333, como presunto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, en relación con el Título VI del Libro Segundo del Código Penal y ORDENA LA DETENCION DE PAUL.

en tanto que Paul debe proveer los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valer en este juicio.

Cópiase y notifíquese (fdo.) La Juez, Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 2345 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete -27- días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-

La Juez,
(fdo.) Sandra T. Huertas de Icaza,
(fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 27 de julio de 1979.

Ibis E. Moreno,
Secretaria.-

Oficio 132

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, en atención a lo dispuesto por el artículo 1433 del Código Judicial, por este medio EMPLAZA a las personas que puedan tener interés en el juicio especial propuesta por JULIAN CEBALLOS, Personero Municipal del distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, a fin de que se declare como bien mostrenco el Barco de Fierro dedicado a las actividades pesqueras, con matrícula desconocida, motor Caterpillar de 400 H.P., cabina de madera, 65 pies de eslora y 16 pies de manga (Aproximadamente), de color blanco y negro cuyo nombre es "Chegene Princes".

En atención a lo que dispone el artículo 1433 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), por el término de DIEZ (10) DIAS, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que les publiques en un periódico de la localidad tres (3) veces en el mes.

EL JUEZ,

(FDO) LICDO. JACINTO CEREZO GONDOLA

EL SECRETARIO

(FDO) JUAN C. MALDONADO

L-528553

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto al público.

COMUNICA:

Que el señor ARISTIDES MADRIÑAN APONTE ha presentado demanda especial para que se declare el MATRIMONIO DE HECHO con la causante GLADYS MARIA CASTILLO SANCHEZ y que dice textualmente así:

"SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI (RAMO DE LO CIVIL), en turno: Yo CESAR ELIAS SANJUR P., varón, panameño, mayor, casado, abogado, vecino del Distrito de David, con Despacho Profesional en el Edificio, Revilla, Calle B Norte No. 5682 de la Ciudad de David portador de la Cédula de identidad personal No. 4-72-681, ante usted, comparezco respetuosamente en ejercicio del poder que me ha otorgado el señor ARISTIDES MADRIÑAN APONTE, varón, panameño, mayor, casado, agricultor vecino del Distrito de Atarje, con domicilio en Divalá portador de la cédula de identidad personal No. 9-59-816, hijo de José Aristides Madriñan y Alda Esther Aponte de

Madriñán, y solicito que con audiencia del Ministerio Público, vuestro tribunal:

PRIMERO: Declare el Matrimonio de hecho entre mi mandante ARISTIDES MADRIÑAN APONTE y GLADYS MARIA CASTILLO SANCHEZ, quien fue panameña, mayor soltera, de oficios domésticos, domiciliada en David, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-247-571, nacida el 21 de marzo de 1948, en Alanje, Distrito de Alanje, hija de Mercedes Castillo y Emilia Sánchez Montaña.

SEGUNDO: Ordene inscribir en la Dirección General del Registro Civil, el Matrimonio de Hecho cuya declaración solicitamos.

Hechos en que se funda esta demanda:

PRIMERO: GLADYS MARIA CASTILLO SANCHEZ, (q.e.p.d.) se unió en vida marital desde el año de 1966 a ARISTIDES MADRIÑAN APONTE, conviviendo con él desde entonces como marido y mujer bajo un mismo techo y un mismo domicilio por un término mayor de nueve (9) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, estando capacitados para contraer matrimonio.

SEGUNDO: Como se expresa en el hecho anterior, desde el año de 1966, hasta la fecha de su muerte en febrero de 1975, la señora GLADYS MARIA CASTILLO SANCHEZ convivió con mi mandante de manera estable e ininterrumpida y en condiciones de seguridad.

TERCERO: De la unión marital antes dicha nacieron los menores Rolando Ernesto Madriñán Castillo, nacido el día 9 de octubre de 1967 y NADJA VANESSA MADRIÑAN CASTILLO, nacida el día 16 de noviembre de 1969.

CUARTO: Que el señor Aristides Madriñán Aponte, como parte interesada, tiene derecho a demandar, como lo hace que se reconozca la existencia del matrimonio de hecho existente con la señora Gladys María Castillo Sánchez (q.e.p.d.) y se ordene su inscripción en el Registro Civil.

PETICION: Pido que se reciba declaración jurada a los señores: Juan Antonio Montenegro, con cédula No. 4-123-0402, vecino del Distrito de David, localizable en la Cervecería del Baró, Carlos Arturo Araúz Martínez, con cédula No. 4-126-1825, localizable en la ciudad de David, Marta Yáñez, con cédula No. 4-126-2749, localizable en la Ciudad de David, Mirna Sánchez con cédula No. 4-107-718, Edil E. Araúz, con cédula No. 4-120-762, y Santiago E. Araúz, con cédula No. 4-78-1001, localizable en la ciudad de David, y Bolívar Ruedas, Aparicio, con cédula No., vecino del Distrito de David.

Los testigos deben declarar sobre lo siguiente:

Primero: Si conoce al señor ARISTIDES MADRIÑAN y si conocieron a la señora Gladys María Castillo Sánchez

SEGUNDO: Si tiene algún parentesco para con Aristides Madriñán y si lo tenía con la señora Gladys María Castillo Sánchez.

TERCERO: Si es cierto que la señora Gladys María Castillo Sánchez y el señor Aristides Madriñán vivieron juntos o fueron públicamente reconocidos como marido y mujer por espacio de más de 9 años teniendo su domicilio en la Barriada Victoriano Lorenzo de la Ciudad de David.

CUARTO: Si es cierto que esa unión de marido y mujer entre el señor Aristides Madriñán y la señora Gladys María Castillo Sánchez se mantuvo por el término mencionado en forma estable y consecutiva estando ambos legalmente capacitados para contraer matrimonio hasta la fecha en que falleció la segunda.

Solicito que estas pruebas testimoniales se reciban con audiencia del respectivo agente del Ministerio Público y

que el señor Juez certifique a mis costas y al final de cada declaración sobre la honorabilidad y reconocido crédito de cada declarante.

DERECHO: Artículos 1, 3 y 4 de la Ley 58 de 12 de diciembre de 1956 y Artículo 53 de la Constitución Nacional.

CUANTIA: Competencia Privativa.

PRUEBAS: Acompaño a) Certificado de Nacimiento de GLADYS MARIA CASTILLO SANCHEZ, -b) Certificado de Defunción de la señora GLADYS MARIA CASTILLO SANCHEZ; c) Certificado de Nacimiento de ROLANDO ERNESTO MADRIÑAN CASTILLO y NADJA VANESSA MADRIÑAN CASTILLO.

David, 15 de mayo de 1979.
(Fdo.) C.E. S. Licdo. CESAR ELIAS SANJURJO."

Para los fines del artículo 4 de la Ley 58 de 1956, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito.

Félix A. Morales,
Secretario.

L683334
(2a. publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos saber que, por medio de la Escritura Pública No. 2200 de 17 de Julio de 1979 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá hemos comprado a SOL LAX CARIBBEAN, S.A. todo el Activo, así como el establecimiento mercantil denominado SOL LAX CARIBBEAN, S.A. ubicado en la Calle 15 Pueblo Nuevo de esta ciudad.

TELSE DE PANAMA, S.A.

L-485052
2da. Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Yo Sidrack Díaz Cedeño, casado, comerciante, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-30-945 y residente en Río Congo del Distrito de La Chorrera. He comprado los negocios denominados Abarrotería San Miguelito, amparada por la Licencia Comercial Tipo (B) No. 5964 y la cantina San Antonio, amparada por la Licencia Comercial Tipo (B) No. 18195 con ubicación en Río Congo del corregimiento del Arao del distrito de La Chorrera, mediante Escritura Pública No. 396 de La Notaría 6a del Circuito de la provincia de Panamá del día 18 de julio de 1979. Al señor PABLO DOMINGUEZ BARRIOS, con cédula de identidad personal No. 7-8-780 y residente en Río Congo del distrito de La Chorrera.

Fdo.
Sidrack Díaz Cedeño.
Céd. No. 7-30-945

Panamá, 30 de julio de 1979.

L 170289
(Tercera Publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.